

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de Información, su publicación en el Portal Institucional Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

2257162-1

## Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 446-MDPP

Puente Piedra, 30 de enero de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos: Asimismo, los artículos 9, 53, 97 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, prescriben que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; donde también, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Así también el numeral 4) del artículo 20 de la Ley precitada, es una atribución del alcalde: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos". A su vez, el Artículo 39 de la misma norma señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Asimismo, el artículo 40 de la citada Ley Orgánica, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los

cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados. En esa misma línea el artículo 1 de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2 señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales; especificándose las acciones del proceso de presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4, 5, 6 y 7 de la mencionada Ley citada precedentemente;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos. Así también, de conformidad al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, y el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6 del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, su modificatoria, Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF; dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante Informe N° 004-2024-OGPPI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones remite el proyecto de reglamento que regula el proceso de presupuesto participativo basado en resultado 2025 en el Distrito de Puente Piedra, el mismo que se encuentra alineado con los planes estratégicos institucionales de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 008-2024-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el proyecto del Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del Distrito de Puente Piedra, indicando que el mismo se encuentra acorde a las normas vigentes, recomendando que los actuados administrativos sean elevados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación de ser el caso, conforme a sus competencias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de



Municipalidades, con el voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2025 DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del distrito de Puente Piedra, el cual consta de XI capítulos, 36 artículos y 5 disposiciones finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el estricto cumplimiento del Reglamento aprobado en el Artículo Primero.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la derogatoria de toda norma municipal que contravenga a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de la Ordenanza en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

2257168-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

### Ordenanza que otorga beneficios para el pago de las obligaciones tributarias en el Cercado del Callao

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024/MPC

Callao, 25 de enero de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO, en Sesión Extraordinaria, celebrada en la fecha, el Dictamen N° 007-2024-MPC-SR-COADAL de la Comisión de Administración y Asuntos Legales; el Memorándum N° 177-2024-MPC/GM de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 020-2024-MPC/OGAJ de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 034-2024-MPC-GAT/SGRT de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Rentas; el Informe N° 11-2024-MPC-GAT-SGFT de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe N° 31-2024-MPC-GAT/SGRC de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Informe N° 008-2024-MPC-GAT de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; otorgándose facultades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, numeral 4, del mismo texto normativo;

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley, lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, por su parte, en la Norma VII del citado Código Tributario, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, precisándose que en caso éstas hubieran sido concedidas sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años;

Que, de otro lado, el artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la finalidad de la Municipalidad Provincial del Callao es establecer políticas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en aras de coadyuvar al crecimiento del distrito a través de beneficios tributarios de alcance para los vecinos. En ese sentido y conocedores de la coyuntura económica centralizada en la recesión por la que se encuentra atravesando el país, se ha tenido por conveniente impulsar una escala de condonaciones de deuda tributaria que motive el pago de la deuda tributaria del contribuyente chalaco.

Que, en ese contexto, en ejercicio de la potestad tributaria de los gobiernos locales, corresponde la aprobación de incentivos para el pago de las obligaciones tributarias en el Cercado del Callao.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°020-2024-MPC-OGAJ; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

#### CAPÍTULO I

### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CERCADO DEL CALLAO

#### Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco legal para la aplicación de descuentos para el pago de la deuda tributaria de los contribuyentes en el Cercado del Callao, cualquiera sea el estado de cobranza en el que se encuentren, así como brindar facilidades de pago respecto a las diferencias detectadas por fiscalización tributaria para quienes se encuentren en la condición de subvaluadores u omisos a la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial; así como brindar beneficios tributarios para los contribuyentes a quienes se les ha retirado la condición de pensionista o adulto mayor.

#### Artículo 2.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios de la presente, los contribuyentes que a cualquier título se encuentren inscritos en la base tributaria o regularicen su inscripción, y